

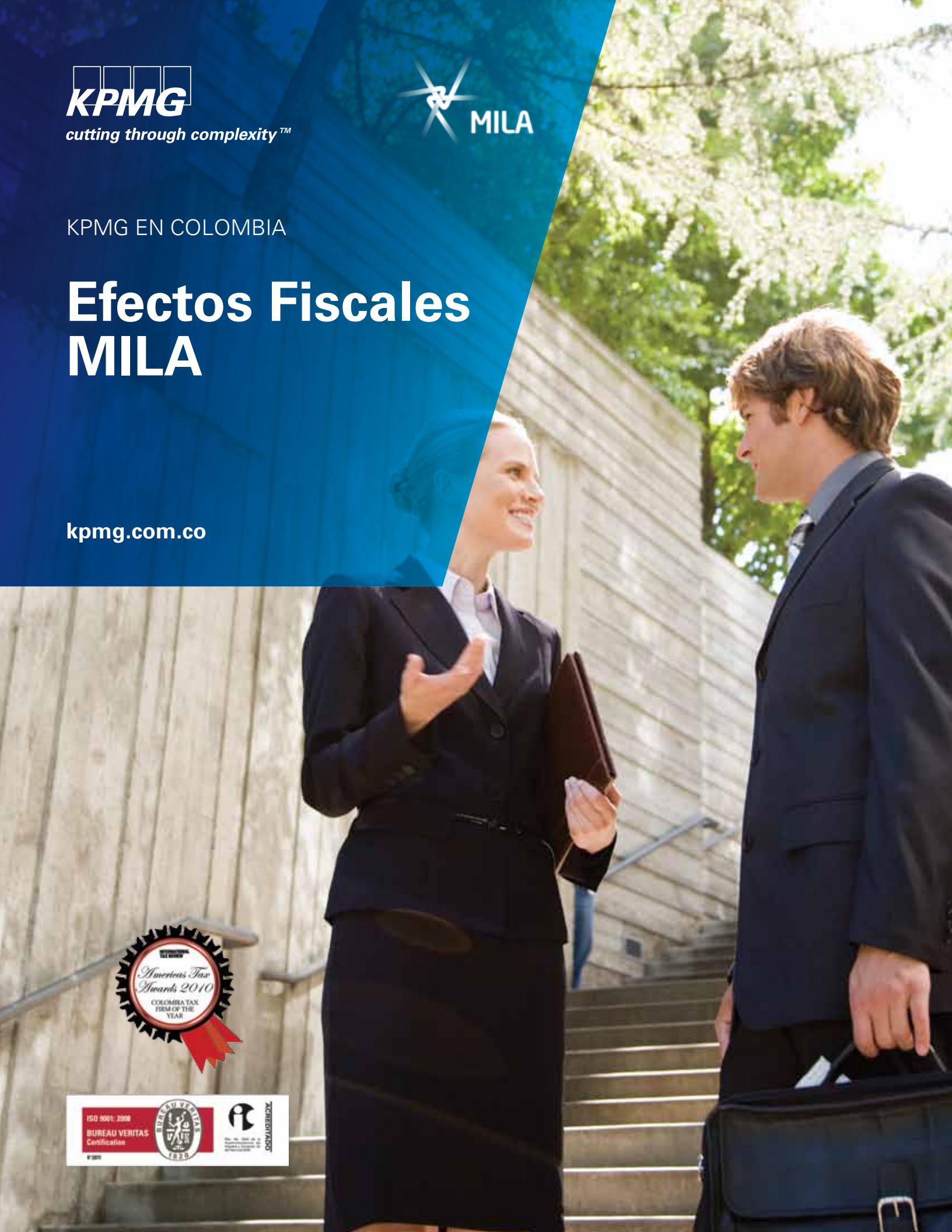
**KPMG**  
cutting through complexity™



KPMG EN COLOMBIA

# Efectos Fiscales MILA

[kpmg.com.co](http://kpmg.com.co)



## ASPECTOS PRELIMINARES

El Mercado Integrado Latinoamericano – MILA, permite a los inversionistas la realización de operaciones de contado sobre inversiones en acciones inscritas en la Bolsa de Valores de Colombia (BVC), Bolsa de Comercio de Santiago (BCS) y Bolsa de Valores de Lima (BVL), con intervención de los tres depósitos de valores DECEVAL, CAVALI y el Depósito Central de Valores (DCV), de Colombia, Perú y Chile respectivamente. A continuación encontrará los principales efectos fiscales que se derivan de estas operaciones en ingresos por dividendos y por la utilidad en la enajenación de las acciones inscritas en las bolsas de valores participantes en MILA, de acuerdo con las legislaciones internas de Colombia, Perú y Chile y los convenios de doble imposición que tienen suscritos estos países<sup>1</sup>.

### Supuestos de la inversión:

- La inversión se realiza en acciones.
- La negociación de las acciones es realizada en las bolsas de valores participantes en MILA, según la plaza en la que se encuentre originalmente listado el valor.
- Las operaciones de compra y venta de acciones serán realizadas por no domiciliados o no residentes en la bolsa de valores participante en MILA del país donde se encuentren originalmente listadas las acciones.

La metodología de la cartilla permite una aproximación a los efectos fiscales que tendría un inversionista colombiano, peruano y chileno efectuando operaciones en MILA. En el primer cuadro de cada sección se analizan las retenciones y otras consecuencias tributarias aplicables sobre los dividendos percibidos o sobre la utilidad en la enajenación de las acciones y en el segundo, los efectos que estas mismas operaciones generan en la declaración del impuesto de renta del respectivo inversionista.

Tenga en cuenta que la información aquí contenida es de naturaleza general y no tiene el propósito de abordar las circunstancias de ningún individuo o entidad en particular. Las decisiones específicas deben basarse en un análisis detallado de cada situación.

<sup>1</sup> Los convenios mencionados corresponden a: (i) Perú – Colombia, la Decisión 578 de 2004 de la Comunidad Andina de Naciones, aplicable a las personas domiciliadas en Colombia y Perú; (ii) Chile – Colombia, el Convenio para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal con relación al impuesto a la renta y al patrimonio en Colombia se encuentra aprobado mediante la Ley 1261 de 2009 y en Chile mediante el Decreto Supremo No. 232 de fecha 29 de diciembre de 2009, publicado en el Diario Oficial de fecha 11 de febrero de 2010; (iii) Perú – Chile, el Convenio para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto a la renta y al patrimonio en Chile se encuentra aprobado mediante el Decreto Supremo No. 297 de fecha 19 de noviembre de 2003, publicado en el Diario Oficial de fecha 5 de enero de 2004 y en Perú mediante Resolución Legislativa Nro. 27905 y vigente desde 1.1.2004.

# 1. Inversionista colombiano comprando acciones en el mercado integrado

1.1. Impuestos al momento de la realización de la operación			
Tipo de Ganancia	Acciones Colombianas	Acciones Peruanas	Acciones Chilenas
Dividendos	<p><b>0%</b> sobre dividendos que han tributado en cabeza de la sociedad emisora.</p> <p><b>33%</b> sobre dividendos decretados a una persona no declarante, cuando no pagaron impuesto en cabeza de la sociedad emisora.</p> <p><b>20%</b> sobre dividendos decretados a un declarante, cuando no pagaron impuesto en cabeza de la sociedad emisora.</p> <p>La retención en la fuente será practicada por la sociedad emisora y tiene el carácter de impuesto definitivo en los no declarantes. En los demás casos es un anticipo del impuesto.</p>	<p><b>4.1%</b> sobre los dividendos distribuidos a no domiciliados, siendo indistinto que se trate de personas naturales o jurídicas.</p> <p>La retención en la fuente será practicada por la sociedad pagadora de los dividendos, con carácter definitivo.</p>	<p><b>35%</b> del impuesto adicional, pudiendo darse como crédito el impuesto de primera categoría del <b>17%, 20%</b> o <b>18,5%</b> (años 2010, 2011 y 2012 respectivamente), que haya gravado dicha utilidad.</p> <p>La retención en la fuente será practicada por la sociedad emisora a título de impuesto de renta definitivo.</p>
	Enajenación de Acciones	<p><b>0%</b> si la venta no supera el <b>10%</b> de las acciones en circulación de la sociedad emisora en el mismo período fiscal; si supera este porcentaje el inversionista paga el impuesto pleno en su declaración de renta.</p> <p>No hay retención sobre la enajenación de acciones colombianas.</p>	<p><b>5%</b> sobre la ganancia de capital, esto es, valor de venta menos el costo computable, siendo indistinto que el inversionista no domiciliado sea una persona natural o jurídica.</p> <p>El primer tramo de la ganancia de capital está exonerado del impuesto hasta por 5 Unidades Impositivas Tributarias (S/.18,000.00) para personas naturales.</p> <p>Tenga en cuenta que también constituyen renta de fuente peruana, la enajenación indirecta de acciones y participaciones representativas de capital de personas jurídicas domiciliadas en el país.</p> <p>La retención en la fuente será practicada por CAVALI en los términos que señale el respectivo reglamento.</p>

1.2. Efecto en la declaración de renta del inversionista colombiano			
Tipo de Ganancia	Acciones Colombianas	Acciones Peruanas	Acciones Chilenas
Dividendos	<p><b>0%</b> para los dividendos que han tributado en cabeza de la sociedad emisora; se consideran ingreso no constitutivo de renta.</p> <p><b>33%</b> para los dividendos que no pagaron impuesto en cabeza del emisor.</p> <p>La retención es un anticipo del impuesto de renta en el caso de dividendos gravados para el inversionista.</p>	<p>Los dividendos pagados por una sociedad peruana deben declararse como ingreso y restarse como renta exenta del impuesto en Colombia.</p> <p>La retención del <b>4.1%</b> es el impuesto definitivo en la operación y no puede tratarse como gasto deducible ni como descuento tributario en Colombia.</p>	<p>Los dividendos deben incluirse como ingreso en Colombia.</p> <p>La retención en la fuente que se practique al giro del dividendo será un descuento tributario por impuestos pagados en el exterior siempre que no exceda el monto del impuesto a pagar sobre esa misma renta en Colombia.</p> <p>Si el monto de la inversión supera el <b>15%</b> del capital de las sociedades chilenas se puede llevar como descuento indirecto el impuesto de primera categoría y si la sociedad que reparte los dividendos ha recibido a su vez dividendos puede tomarse un descuento indirecto adicional, siempre que se cumpla con una inversión mínima indirecta de la sociedad colombiana del <b>15%</b>. Para la aplicación de los descuentos se deberá contar con el respectivo certificado fiscal o prueba idónea del mismo.</p> <p>El crédito por impuestos pagados en el exterior no puede exceder del <b>33%</b>.</p>
	Enajenación de Acciones	<p>Si la venta no supera el <b>10%</b> de las acciones en circulación de la sociedad emisora en el mismo período fiscal, se considera ingreso no constitutivo de renta; si supera este porcentaje, es ingreso gravado a la tarifa del <b>33%</b>.</p> <p>Si la operación arroja pérdida esta no es deducible.</p> <p>Como no hay retención, el impuesto se acredita sobre la porción gravada al presentar la declaración de renta.</p>	<p>El ingreso es exonerado del impuesto en Colombia en virtud de las normas de la Decisión 578 de la Comunidad Andina de Naciones.</p> <p>Si la operación arroja pérdida esta no es deducible.</p> <p>La retención del <b>5%</b> es el impuesto definitivo en la operación y no puede tratarse ni como gasto deducible ni como descuento tributario.</p>

## 2. Inversionista peruano comprando acciones en el mercado integrado

### 2.1. Impuestos al momento de la realización de la operación

Tipo de Ganancia	Acciones Colombianas	Acciones Peruanas	Acciones Chilenas
Dividendos	<p><b>0%</b> sobre dividendos que han tributado en cabeza de la sociedad emisora.</p> <p><b>33%</b> sobre dividendos que no pagaron impuesto en cabeza de la sociedad emisora.</p>	<p><b>0%</b> sobre dividendos distribuidos a personas jurídicas domiciliadas.</p> <p><b>4.1%</b> sobre dividendos pagados a personas naturales domiciliadas.</p>	<p>Los dividendos pagados por una sociedad chilena a un residente peruano estarán sujetos a tributación en Chile y en Perú (renta compartida).</p> <p>En Chile, el impuesto se exigirá vía retención (<b>35%</b>) pudiendo darse como crédito el impuesto de primera categoría, esto es <b>17%, 20%</b> o <b>18,5%</b> (años 2010, 2011 y 2012, respectivamente), que haya gravado dicha utilidad.*</p> <p><small>* La retención en Chile podría ser menor si el dividendo corresponde a (i) un ingreso no renta; o (ii) un ingreso afecto al impuesto de primera categoría en carácter de único. Este aspecto deberá consultarse con sus respectivos asesores tributarios.</small></p>
	Opera vía retención en la fuente practicada por la sociedad emisora sobre los dividendos gravados, que se convierte en el impuesto definitivo.	La retención en la fuente es practicada por la sociedad pagadora de la renta, con carácter definitivo.	Opera vía retención en la fuente practicada por la sociedad emisora sobre los dividendos gravados, que se convierte en el impuesto definitivo.
Enajenación de Acciones	<p><b>0%</b> para acciones inscritas en una bolsa de valores colombiana.</p>	<p>Si el inversionista peruano es una persona natural, CAVALI efectuará una retención de <b>5%</b> con carácter de pago a cuenta.</p> <p>Si el inversionista peruano es una persona jurídica no hay retención. El impuesto a la renta se declara y paga por cada contribuyente.</p> <p>La tasa del Impuesto a la Renta que grava la ganancia de capital obtenida por personas naturales es del orden de <b>6.25%</b> y de <b>30%</b> para las personas jurídicas. La retención de <b>5%</b> efectuada por CAVALI será considerado como crédito contra el impuesto que en definitiva le corresponda a la persona natural.</p>	<p><b>0%</b> para acciones con presencia bursátil.</p>
	Por tratarse de una inversión extranjera de portafolio, no se encuentra obligada a presentar declaración de renta.	La retención del <b>5%</b> efectuada por CAVALI en los casos de enajenaciones de valores mobiliarios por personas naturales domiciliadas, tiene carácter de pago a cuenta del impuesto definitivo a liquidarse en la declaración jurada anual.	No hay retención, en el entendido que se trata de acciones con presencia bursátil, adquiridas y enajenadas en bolsa.

### 2.2. Efecto en la declaración de renta del inversionista peruano

Tipo de Ganancia	Acciones Colombianas	Acciones Peruanas	Acciones Chilenas
Dividendos	<p>Los dividendos percibidos sobre valores colombianos serán considerados renta exenta.</p>	<p>Las personas jurídicas domiciliadas que reciban a su vez dividendos o distribuciones de utilidades de otras personas jurídicas domiciliadas, no las computarán para la determinación de su renta imponible.</p> <p>Para las personas naturales domiciliadas los dividendos se consideran rentas de segunda categoría, gravados con una tasa del <b>4,1%</b> que se pagará vía retención al momento de acordarse la distribución de los mismos por la sociedad pagadora.</p>	<p>Los dividendos pagados por Chile se consideran renta de fuente extranjera, en el Perú gravable así:</p> <p>Si el inversionista es una persona natural aplicando la escala del <b>15%, 21%</b> y <b>30%</b>.</p> <p>Si el inversionista es persona jurídica a la tarifa del <b>30%</b>.</p>
	<p>Los dividendos no gravados en Colombia no se someten a impuesto en ninguno de los dos países.</p> <p>Si el dividendo fue gravado al <b>33%</b> en Colombia este es el impuesto definitivo de la operación y no puede tratarse como crédito tributario en el Perú.</p>		<p>La retención practicada en Chile podrá utilizarse en el Perú como un crédito tributario.</p> <p>Adicionalmente puede utilizarse la proporción que le corresponda al inversionista peruano en el impuesto pagado por la sociedad chilena (Impuesto de primera categoría).</p> <p>La suma de estos créditos no puede exceder del <b>30%</b>.</p>
Enajenación de Acciones	<p>La utilidad en la enajenación de acciones colombianas será considerada renta exenta, en virtud de las normas de la Decisión 578 de la Comunidad Andina de Naciones.</p>	<p>La utilidad en la operación se considera renta de fuente peruana que tributa, así:</p> <p><b>6.25%</b> sobre la ganancia de capital neta si es enajenado por una persona natural domiciliada, teniendo en cuenta que el primer tramo de la ganancia de capital bruta está exonerado del impuesto hasta por 5 Unidades Impositivas Tributarias (S/.18,000.00). La ganancia de capital neta se determinará luego de aplicar una deducción equivalente al <b>20%</b> de la ganancia de capital bruta, y de deducir las pérdidas del ejercicio por enajenación de valores.</p> <p><b>30%</b> sobre la ganancia de capital (diferencia entre el valor de mercado y el costo de la acción) la cual se sumará a los demás ingresos de la persona jurídica obtenidos en el ejercicio. A esa renta bruta total, se le deducirán los gastos que cumplan el principio de causalidad, así como las pérdidas correspondientes.</p>	<p>La utilidad obtenida en la venta de acciones en sociedades chilenas se considera una renta de fuente extranjera, gravable así:</p> <p><b>6.25%</b> si el inversionista es una persona natural sobre la renta neta de fuente extranjera.</p> <p><b>30%</b> si el inversionista es una persona jurídica peruana, sobre la renta neta de fuente extranjera que se sumará a la renta neta de fuente peruana.</p> <p>La renta de fuente extranjera conformada por ganancias de capital de valores mobiliarios extranjeros se determina luego de deducir, de la ganancia de capital bruta de fuente extranjera, los gastos y pérdidas incurridas en el extranjero para obtenerla. Las pérdidas obtenidas en paraísos fiscales no podrán aminorar la renta bruta de fuente extranjera.</p>
		<p>En el caso de enajenaciones por personas naturales domiciliadas, la retención del <b>5%</b> efectuada por CAVALI, tendrá el carácter de pago a cuenta del impuesto que será liquidado mediante declaración jurada anual.</p> <p>En el caso de enajenaciones por personas jurídicas domiciliadas, al no haber retención, el impuesto definitivo se acredita al momento de presentar la declaración anual.</p>	<p>Como no hay retención en Chile el impuesto a la renta deberá declararse y pagarse en su totalidad en el Perú.</p>

### 3. Inversionista chileno comprando acciones en el mercado integrado

#### 3.1. Impuestos al momento de la realización de la operación

Tipo de Ganancia	Acciones Colombianas	Acciones Peruanas	Acciones Chilenas
Dividendos	<p><b>0%</b> sobre dividendos que han tributado en cabeza de la sociedad emisora.</p> <p><b>33%</b> sobre dividendos que no pagaron impuesto en cabeza de la sociedad emisora.</p>	<p><b>4.1%</b> sobre los dividendos distribuidos a no domiciliados, siendo indistinto que se trate de Personas Naturales o Jurídicas.</p>	<p>Para las personas naturales residentes en Chile los dividendos percibidos se consideran rentas afectas al impuesto global complementario, aplicándose una tasa progresiva del <b>0% al 40%</b>. La tasa se determina según el tramo del ingreso. El impuesto de primera categoría pagado por la sociedad que distribuye los dividendos constituye un crédito fiscal imputable al impuesto global complementario. La tasa del crédito dependerá de la tasa de impuesto de Primera Categoría a la cual se imputen los dividendos, esto es <b>17%, 20% o 18,5%</b> (años 2010, 2011 y 2012 respectivamente).</p> <p>Dividendos distribuidos por sociedades anónimas chilenas están exentos del Impuesto de primera categoría que afecta en términos generales, a las sociedades y personas jurídicas domiciliadas y residentes en Chile.</p>
	<p>Opera vía retención en la fuente practicada por la sociedad emisora sobre los dividendos gravados, que se convierte en el impuesto definitivo en Colombia.</p>	<p>Los dividendos pagados por una sociedad peruana a un residente chileno estarán sujetos a tributación en el Perú y en Chile (Potestad tributaria compartida).</p> <p>En el Perú el impuesto se exigirá vía retención con la tasa del <b>4.1%</b>. Este impuesto podrá utilizarse como un crédito contra el impuesto a la renta chileno que grave esas rentas.</p>	<p>No hay retención.</p>
Enajenación de Acciones	<p><b>0%</b> para acciones inscritas en una bolsa de valores colombiana.</p>	<p><b>5%</b> sobre la ganancia de capital neta, esto es, valor de venta menos el costo computable, siendo indistinto que el inversionista no domiciliado sea una persona natural o jurídica.</p> <p>El primer tramo de la ganancia de capital bruta está exonerado del impuesto hasta por 5 Unidades Impositivas Tributarias (S/. 18,000.00) para las personas naturales.</p>	<p>La ganancia de capital obtenida en la venta de acciones con presencia bursátil, adquiridas y enajenadas en Bolsa, se considera un ingreso no renta y, por ende, no afecto a tributación.</p>
	<p>Por tratarse de una inversión extranjera de portafolio, no se encuentra obligada a presentar declaración de renta.</p>	<p>La retención en la fuente será practicada por CAVALI en los términos que señale el respectivo reglamento.</p>	<p>No aplica.</p>

#### 3.2. Efecto en la declaración de renta del inversionista chileno

Tipo de Ganancia	Acciones Colombianas	Acciones Peruanas	Acciones Chilenas
Dividendos	<p>El dividendo percibido por sociedades chilenas desde Colombia (gravados y no gravados en Colombia) estará afecto al impuesto de primera categoría con tasa del <b>17%, 20% o 18,5%</b> por los años 2010, 2011, 2012 respectivamente.</p> <p><b>0%- 40%</b> Impuesto Global según tabla si son percibidos por personas naturales chilenas.</p> <p>La retención en la fuente sobre los dividendos gravados practicada por la sociedad emisora colombiana, así como el impuesto a la renta pagado por el emisor o una coligada de éste, siempre que también esté domiciliada en Colombia, se puede llevar como crédito fiscal contra el impuesto de primera categoría, hasta un límite del <b>30%</b>. La cantidad que resulte después de restar al crédito total disponible el crédito utilizado contra el impuesto de primera categoría, constituirá crédito contra impuestos finales, por lo que podrá deducirse del impuesto global complementario o adicional.</p> <p>Si de la imputación de dicho crédito resulta un remanente, ya sea porque el monto del impuesto de primera categoría es inferior al crédito o porque el contribuyente se encuentra en una situación de pérdida para fines tributarios, la Ley de la Renta de Chile no contempla la posibilidad de que el citado remanente pueda ser imputado a otros impuestos, utilizado en ejercicios siguientes o devuelto al contribuyente.</p>	<p>Las rentas por dividendos distribuidos desde Perú tributan en Chile así:</p> <p><b>17%, 20% o 18,5%</b> sobre los dividendos originados en el Perú siempre que sean percibidos por sociedades chilenas (impuesto de primera categoría por los años 2010, 2011 y 2012 respectivamente).</p> <p><b>0%- 40%</b> impuesto global según tabla si son percibidos por personas naturales chilenas. El impuesto se aplica sobre el monto neto de los dividendos más el impuesto retenido en Perú.</p> <p>La retención en la fuente del <b>4.1%</b> sobre los dividendos practicada por los emisores peruanos, así como el impuesto a la renta pagado por el emisor o una coligada de éste, siempre que también esté domiciliada en Perú, se puede llevar como crédito fiscal contra el impuesto de primera categoría, hasta un límite del <b>30%</b>. La cantidad que resulte después de restar al crédito total disponible el crédito utilizado contra el impuesto de primera categoría, constituirá crédito contra impuestos finales, por lo que podrá deducirse del impuesto global complementario o adicional.</p> <p>Si de la imputación de dicho crédito resulta un remanente, ya sea porque el monto del impuesto de primera categoría es inferior al crédito o porque el contribuyente se encuentra en una situación de pérdida para fines tributarios, la Ley de la Renta de Chile no contempla la posibilidad de que el citado remanente pueda ser imputado a otros impuestos, utilizado en ejercicios siguientes o devuelto al contribuyente.</p>	<p>Para las personas naturales residentes en Chile los dividendos percibidos se consideran rentas afectas al Impuesto global complementario, aplicándose una tasa progresiva del <b>0% al 40%</b>. La tasa se determina según el tramo del ingreso. El impuesto de primera categoría pagado por la sociedad que distribuye los dividendos, constituye un crédito fiscal imputable al impuesto global complementario.</p> <p>Los dividendos distribuidos por sociedades anónimas chilenas están exentos del Impuesto de Primera Categoría que afecta, en términos generales, a sociedades y personas jurídicas domiciliadas y residentes en Chile.</p>
	Enajenación de Acciones	<p>La utilidad en la venta de acciones colombianas se considera renta de fuente extranjera gravable en Chile, así:</p> <p><b>17%, 20% o 18,5%</b> Sobre la utilidad proveniente de la enajenación de acciones, independientemente si se gravaron o no en Colombia y siempre que sea percibida por una sociedad chilena (impuesto de primera categoría por los años 2010, 2011 y 2012 respectivamente).</p> <p><b>0% - 40%</b> Impuesto Global según tabla, si son percibidos por personas naturales chilenas.</p>	<p>La utilidad de la venta de acciones peruanas se considera renta de fuente extranjera gravable en Chile, así:</p> <p><b>17%, 20% o 18,5%</b> Sobre la utilidad proveniente de la enajenación de acciones siempre que sea percibida por una sociedad chilena (impuesto de primera categoría por los años 2010, 2011 y 2012 respectivamente).</p> <p><b>0% - 40%</b> Impuesto Global según tabla, si son percibidos por personas naturales chilenas.</p> <p>El impuesto a la renta del <b>5%</b> pagado en el Perú se puede llevar como crédito fiscal hasta un límite del <b>30%</b>.</p> <p>El pago del impuesto se realiza mediante retención, conforme a las reglas antes indicadas, en la parte pertinente del numeral 3.1 del presente cuadro.</p>



Premio otorgado por segundo año consecutivo a KPMG en Colombia como firma del año en servicios de Impuestos de Colombia.



## Contáctenos:

### Juan Pablo Murcia

#### Socio

[jpmurcia@kpmg.com](mailto:jpmurcia@kpmg.com)

### Carlos Alberto Bernal

#### Socio

[cbernal@kpmg.com](mailto:cbernal@kpmg.com)

### Myriam Stella Gutiérrez Argüello

#### Socia

[msgutierrez@kpmg.com](mailto:msgutierrez@kpmg.com)

### Vicente Javier Torres Vásquez

#### Socio

[vjtorres@kpmg.com](mailto:vjtorres@kpmg.com)

### María Consuelo Torres

#### Socia

[mctorres@kpmg.com](mailto:mctorres@kpmg.com)

### Oswaldo Pérez

#### Socio

[uperez@kpmg.com](mailto:uperez@kpmg.com)

[www.kpmg.com.co](http://www.kpmg.com.co)

La información aquí contenida ha sido preparada por KPMG Impuestos y Servicios Legales Ltda. y recoge la legislación vigente a mayo de 2011. Su propósito es proveer información básica para inversionistas sobre el régimen tributario para acciones que cotizan en el Mercado Integrado Latinoamericano – MILA en la Bolsa de Valores de Colombia, la Bolsa de Valores de Lima y la Bolsa de Comercio de Santiago. Las decisiones específicas deben basarse en un análisis detallado de las situaciones individuales.

La información aquí contenida es de naturaleza general y no tiene el propósito de abordar las circunstancias de ningún individuo o entidad en particular. Aunque procuramos proveer información correcta y oportuna, no puede haber garantía de que dicha información sea vigente en la fecha que se reciba o que continuará siendo aplicable en el futuro. Nadie debe tomar medidas basadas en dicha información sin la debida asesoría profesional después de un estudio detallado de la situación en particular.

Esta publicación no está disponible para la venta, se distribuye como cortesía de KPMG Colombia.

©2011 KPMG Impuestos y Servicios Legales Ltda., sociedad colombiana de responsabilidad limitada y firma miembro de la red de firmas miembro independientes de KPMG afiliadas a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza. Derechos reservados.

Tanto KPMG como el logotipo de KPMG son marcas comerciales registradas de KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza.

Tanto International Tax Review como el logotipo de International Tax Review son marcas registradas de Euromoney Institutional Investor PLC.